



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

**Acta No. 20 Sesión Ordinaria del
Consejo Directivo VERSIÓN PÚBLICA
conforme artículo 30 de la LAIP, en
razón de contener:**

**Información RESERVADA en los
puntos 7.1 y 7.2, de conformidad al
Art. 19 Literal “e” de la LAIP; e
Información confidencial en los
puntos 5.1 y 8, de Conformidad al
artículo 24 letra “c” de la LAIP**

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTE. (VIRTUAL Y PRESENCIAL). En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del meridiano, del siete de junio de dos mil veintitrés. Siendo estos el lugar, hora y día señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos, de manera virtual, los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros; **señor delegado del Ministro de Hacienda:** licenciado Jerson Rogelio Posada Molina; **señora Ministra de Vivienda:** licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro; **señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Abogados Empleados Judiciales, de otras Instituciones del Estado y en el Ejercicio Libre de la Profesión –ASAJELP,** licenciados: Francisco William Paredes Avelar y Carla Florence Geraldine Cortéz Chávez; **señora representante suplente de la Asociación de Abogados Profesionales de El Salvador - AAPES-** licenciada: Lisette Esmeralda Alfaro Pérez. También está presente con **funciones de Secretario del Consejo Directivo,** el director ejecutivo licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara. La sesión es celebrada en formato virtual bajo la plataforma Webex, **conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero de 2020,** en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y la toma de acuerdos de los puntos cuando al menos un consejero esté presente en la institución y el resto no. *En la presente sesión se encuentra presente en la institución el director ejecutivo; el resto lo está mediante la plataforma virtual.*

La sesión se desarrolla de la siguiente manera: **Punto uno:** Establecimiento del Quórum. El delegado del Ministro de Hacienda, quien preside la sesión, *comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido;* lee el proyecto de agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del quórum. **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria número 19, de fecha 31 de mayo de 2023. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cinco:** Unidad de Compras Públicas. **Subdivisión cinco punto uno:** Autorización para la contratación directa: CD-03/2023-CNR “Renovación de la suscripción del servicio de soporte, actualización de software y asistencia técnica de productos Bentley Select, año 2023-2024”. **Subdivisión cinco punto dos:** Autorización para la Contratación Directa: CD-04/2023-CNR “Servicio de renovación de la suscripción de 2 licencias de software IDEA, año 2023-2024”. **Punto seis:** Solicitud de modificación del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), en lo que respecta al plazo que será indefinido. **Punto siete:** Unidad de Auditoría Interna. **Subdivisión siete punto uno:** Seguimiento a instrucciones de acuerdos Nos. - CNR/2022 y CNR/2023. **Subdivisión siete punto dos:** Examen especial al cumplimiento de las condiciones contractuales del contrato No. “Rehabilitación y Remodelación del Inmueble para las oficinas del CNR de por el período del 16 de septiembre de 2021 al 30 de junio de 2022, con seguimiento al 8 de mayo de 2023. **Punto ocho:** Informe del procedimiento administrativo sancionatorio simplificado, en contra de la contratista cumpliendo acuerdo del Consejo Directivo No. 73-CNR/2023. **Punto nueve:** Informes del Director Ejecutivo. **Continúa la sesión desarrollándose de la siguiente manera.** **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda, la que es aprobada. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria número 19, de fecha 31 de mayo de 2023, la que es aprobada. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo, órgano que no tiene solicitudes por plantear a la administración. Continúa la sesión desarrollándose así: **punto cinco: Unidad de Compras Públicas. Subdivisión cinco punto uno: Autorización para la Contratación Directa No. CD-03/2023-CNR, denominada: Renovación de la suscripción del servicio de soporte, actualización de software y**

asistencia técnica de productos BENTLEY SELECT, año 2023-2024; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Compras Públicas -UCP-, Andrés Rodas Gómez; quien manifiesta que el CNR, por medio de la Unidad de Compras Públicas (UCP), promueve la Contratación Directa con referencia CD-03/2023-CNR, denominada “Renovación de la suscripción del servicio de soporte, actualización de software y asistencia técnica de productos BENTLEY SELECT, año 2023-2024”, con el objeto de dotar a la Unidad de Actualización Gráfica Catastral, del soporte y actualización del software de 25 licencias Microstation Select Subscription y 25 licencias Opencies Map Advanced for Microstation Select Subscription, que permitirán la edición, elaboración y actualización de parcelas y de mapas catastrales. La unidad solicitante, justifica su solicitud de la forma siguiente: que existe la necesidad de renovar las licencias en cuestión “Para dar continuidad a los trabajos encomendados a la Gerencia de Proyectos en la actualización de catastro en la zona de oriente, como también brindar apoyo a las diferentes Oficinas de Mantenimiento Catastral para la evacuación y mejoras en los tiempos de respuestas de revisiones de proyectos y a las actividades pertinentes para el desarrollo de futuras asignaciones de trabajos por parte de la Dirección de Catastro o la Administración Superior, que para tales efectos es la Unidad de Actualización Gráfico Catastral, la que solicita la contratación del soporte y actualización del software de 25 licencias Microstation Select Subscription y 25 licencias Opencies Map Advanced for Microstation Select Subscription, que permitirán la realización de los trabajos de parcelas y mapas catastrales”, siendo proveedor único Bentley Systems International Limited. Las licencias Bentley han sido asignadas a las Oficinas de Mantenimiento Catastral que ya sea por su demanda o por haber sido individualizadas, en razón que existe un incremento en el área de mapeo donde se “realiza la actualización catastral en los mapas catastrales del país y se realiza a través de dicho software, también han sido asignadas 2 licencias al Departamento de Límites Municipales para realizar su labor de dibujar las propuestas de los límites municipales a ser definidos y luego decretados, al Departamento de Topografía para el procesamiento de levantamientos topográficos y a la Gerencia de Proyectos para la supervisión de los productos entregados por la empresa CartoData, en lo relacionado a la plataforma web y base de datos, ya que es necesario entre otros, convertir a diferentes formatos archivos DGN del licenciamiento Bentley a versiones adecuadas para el funcionamiento de la plataforma web de la información catastral”. La unidad solicitante también afirma que “Las licencias MicroStation son comparables con las licencias AutoCAD debido a que realizan la función en cuanto a dibujo de líneas”, las licencias equivalentes a las MicroStation tienen un costo mayor y estas se integran con el módulo GIS, que otros no tienen el cual es utilizado en las oficinas de mantenimiento Catastral. “Otro aspecto es el producto generado con este programa y las bases de datos de los proyectos implementados”, las cuales tienen un valor considerable por la acumulación de costos de años anteriores y las actualizaciones que ha experimentado las bases de datos registrales, catastrales y cartográficos. Agregando a ello el conocimiento generado entre los empleados del uso del programa el cual no es cuantificable económicamente. “*El no contar con las licencias que se requiere renovar impactaría en el retardo de la prestación de servicios catastrales y actualizaciones catastrales a nivel nacional de todos aquellos documentos de RPRH que modifican linderos, lo que impactaría negativamente en el CNR y podría generar demandas a nivel de Defensoría del Consumidor por no cumplimiento de tiempos ofrecidos además de posibles demandas a nivel de los Tribunales del Contencioso Administrativo por incumplimiento de plazos, todo lo anterior podría significar gastos a la administración*”. Es importante mencionar que Bentley Systems International Limited ha extendido nota por el representante legal en el

que manifiesta que “es completamente una subsidiaria de Bentley System Incorporated (propietaria de los productos Bentley, derecho de autor y distribución de productos y servicios Bentley), representando así sus intereses en El Salvador; por lo tanto, *es la única organización autorizada a proporcionar a CNR los productos de Bentley de acuerdo con el Contrato Select y/o licencia del Programa Enterprise Subscription en El Salvador*”. Con base en lo anterior, tomando en cuenta que las condiciones expresadas por el fabricante y el proveedor local para la renovación del servicio *son convenientes a las necesidades e intereses técnicos y económicos institucionales*, se solicita iniciar el proceso de compra conforme a la Ley de Compras Públicas (LCP), por Contratación Directa (artículo 41 letra b), por ello, es conveniente a los intereses institucionales adquirir la solución por el método indicado. Que la vigencia del Apéndice de Adhesión del contrato SELECT:13901541 será a partir del 1 de agosto de 2023 al 31 de julio de 2024. Expresa que la unidad solicitante presentó el requerimiento número 14464 en fecha 22 de mayo del presente año, en el cual se propone como evaluadores técnicos del proceso a _____, coordinador mantenimiento catastral de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional e _____, técnico de la UCP. La unidad solicitante detalla el servicio requerido de la siguiente manera:

No	Descripción	Cantidad
1	Microstation Select Subscription, Desde el 1 de agosto de 2023 al 31 de julio de 2024	25
2	Opencities Map Advanced for Microstation Select Subscription, Desde el 1 de agosto de 2023 al 31 de julio de 2024	25

Afirma que la oferta será evaluada aplicando los criterios siguientes:

	PARÁMETRO	CONDICIÓN
1	Evaluación legal	Cumple/No cumple Cumplimiento de documentos legales solicitados
2	Evaluación técnica y económica	Cumple/no cumple

También aclara que la evaluación legal comprende la presentación de la documentación de esta naturaleza, la cual es de carácter obligatorio; por lo tanto, no se le asignará puntaje. Se examinará que los documentos contengan y cumplan con las condiciones y requisitos legales para que la oferta sea considerada elegible y continuar con la evaluación técnica, la que será verificada por el evaluador técnico nombrado, a efecto de constatar el contenido y la documentación, así como el cumplimiento conforme lo especificado en los documentos de solicitud, legislación vigente aplicable y la correspondencia tramitada en el proceso de elaboración y evaluación de oferta, utilizando para ello, los factores y criterios de evaluación establecidos en los documentos de solicitud. Se tomarán en cuenta los siguientes parámetros:

	DESCRIPCIÓN	CUMPLE	
		SÍ	NO
a	Carta o constancia emitida por Bentley Systems International Limited, la cual establezca que Bentley Systems Latin América, goza de representación y distribución única para El Salvador, de los servicios o productos requeridos, debidamente certificada y apostillada, en el caso que aquella haya sido certificada o autenticada por funcionario público.		

b	Carta por medio de la cual Bentley Systems International Limited, exprese lo siguiente: i. Que es dueña de los derechos de autor. ii. Indique o confirmen el nombre de la persona autorizada para firmar el apéndice de adhesión al soporte Select o documento de contratación respectivo, emitida por Bentley Systems International Limited.		
c	Declaración jurada en formato libre, firmada por el representante legal de la sociedad en la que declare bajo juramento lo siguiente: 1. Que la información proporcionada en la oferta es veraz. 2. Que el oferente no se encuentra inscrito en el registro de contribuyentes o de seguridad social en El Salvador.		

No.	DESCRIPCIÓN	CUMPLE	
		SÍ	NO
1	25 Licencias Microstation Select Subscription, desde el 1 de agosto de 2023 al 31 de julio de 2024		
2	25 Licencias Opencities Map Advanced for Microstation Select Subscription, desde el 1 de agosto de 2023 al 31 de julio de 2024		
3	Forma de prestación del servicio solicitado (servicio de asistencia select)		
4	Mejoras, actualizaciones y cambios de plataforma		

Para adjudicar la renovación de la suscripción, se deberá cumplir con lo requerido. Es así, que el expositor, de conformidad a lo establecido en los artículos: 234 de la Constitución de la República; artículos de la Ley de Compras Públicas: 18 “Autoridad competente para adjudicaciones y otros”; 21 “Panel de Evaluación” inciso tercero; 41 literal b) “Contratación Directa”; al lineamiento 3.13 “Lineamiento para el método de Contratación Directa” emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), solicita al Consejo Directivo: 1. **Habilitar** la gestión del proceso de compra mediante el método de Contratación Directa por la causal de proveedor único, N° CD-03/2023-CNR denominado “Renovación de la suscripción del servicio de soporte, actualización de software y asistencia técnica de productos BENTLEY SELECT, año 2023-2024”, con base en la nota antes relacionada, emitida por el representante legal de Bentley Systems International Limited. 2. **Aprobar** el documento de solicitud de oferta relacionada a la referida Contratación Directa N° CD-03/2023-CNR. 3. **Nombrar** como evaluadores técnicos a _____, coordinador mantenimiento catastral de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional e _____, técnico de la UCP. 4. **Designar** al director ejecutivo o al subdirector ejecutivo la atribución de nombrar a otro evaluador técnico, cuando por alguna situación especial fuere necesario. **Por tanto, el Consejo Directivo** con base en las disposiciones legales antes citadas y la solicitud del expositor en uso de sus atribuciones legalmente conferidas, **ACUERDA: I) Habilitar** la gestión del proceso de compra mediante el método de Contratación Directa por la causal de proveedor único, N° CD-03/2023-CNR denominado “Renovación de la suscripción del servicio de soporte, actualización de software y asistencia técnica de productos BENTLEY SELECT, año 2023-2024”, con base en la nota antes relacionada emitida por el representante legal de Bentley Systems International, tal y como quedó especificado anteriormente. **II) Aprobar** los documentos de solicitud de oferta relacionados a la referida Contratación Directa N° CD-03/2023-CNR. **III) Nombrar** como evaluadores técnicos a _____, coordinador mantenimiento catastral de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional e _____, técnico de la UCP. **IV)**

Designar al director ejecutivo o subdirector ejecutivo la atribución de nombrar a otro evaluador técnico, cuando por alguna situación especial fuere necesario. **V) Comuníquese. Se hace constar que ingresan a la sesión las señoras Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé; y la representante propietaria de la Asociación de Abogados Profesionales de El Salvador -AAPES-** licenciada: Fátima Jasmín Hernández Burgos. **Subdivisión cinco punto dos: Autorización para la Contratación Directa: CD-04/2023-CNR “Servicio de renovación de la suscripción de 2 licencias de software IDEA, año 2023-2024”;** expuesto por el jefe del punto anterior, quien manifiesta que el CNR, por medio de la Unidad de Compras Públicas (UCP), promueve la Contratación Directa con referencia CD-04/2023-CNR, denominada “Servicio de renovación de la suscripción de 2 licencias de software IDEA, año 2023-2024”, con el objeto de contar con la renovación de las mismas para ser utilizadas en la Unidad de Auditoría Interna, del Centro Nacional de Registros. La unidad solicitante justifica de la forma siguiente: el software IDEA se ha diseñado para la ejecución de la actividad de auditoría, específicamente para el análisis de datos estadísticos, las cuales son “utilizadas por la Unidad de Auditoría Interna como responsable del fortalecimiento del control interno del CNR y para el cumplimiento de revisiones según la Ley de Corte de Cuentas y a las normas de auditoría, tiene la misión de proporcionar más resultados con menos medios y adoptar los principios de auditoría continua para la cual debe efectuar análisis de información de datos de gran tamaño, por tanto necesita una herramienta como el software IDEA que facilite y agilice el manejo del 100% los mismos garantizando la integridad y preparar la planeación para auditorías más rápidas y efectivas”. Existen otros productos como DATEV, Data Analysis y AUDITool que tienen funciones similares, *pero no tienen representación en El Salvador*, en cambio, el proveedor Auditech de El Salvador S.A. de C.V es el único distribuidor en el país, cuya sede se encuentra en Canadá. Adicionalmente, su costo es bajo en comparación a otros productos existentes en el mercado, y el propósito requerir su renovación, obedece a la adquisición de su licenciamiento hace aproximadamente 5 años atrás. Es importante mencionar que el fabricante ha extendido nota con fecha 18 de mayo de 2023, suscrita por el representante legal y director de Latinoamérica del fabricante CASEWARE Latinoamérica S.R.L., en donde expresa que Auditech de El Salvador S.A. de C.V. está debidamente autorizada como único distribuidor en El Salvador para vender renovaciones de contratos anuales de soporte técnico y actualizaciones de Caseware IDEA y de sus componentes, instalar y brindar el soporte técnico y asesoría asociado al uso de sus productos y soluciones, cuya calidad del soporte está respaldada por dicha empresa; asimismo, que cuenta con el respaldo de Caseware International Inc., con casa matriz en Canadá. Con base en lo anterior, tomando en cuenta que las condiciones expresadas por el fabricante y el proveedor local para la renovación del servicio son convenientes a las necesidades e intereses técnicos y económicos institucionales, se solicita iniciar el proceso de compra conforme a la Ley de Compras Públicas (LCP), por Contratación Directa (artículo 41 letra b), de conformidad a la justificación técnica antes expresada. La vigencia de la orden de compra será a partir del día siguiente hábil de la entrega de la orden de compra hasta la expiración del plazo pactado para su ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Por su parte, el plazo de ejecución de la renovación de la suscripción será de un año, contado a partir de la fecha de activación de la renovación de la suscripción de la licencia. La entrega del documento de activación, será en el plazo de quince días hábiles, del siguiente día hábil de la notificación de la orden de compra. El solicitante presentó el requerimiento número 14465 en fecha 22 de mayo del presente año, en el cual se propone como evaluadores técnicos del proceso a Miguel Ángel Alvarenga Bonilla, gerente de soporte técnico de la

Dirección de Tecnología de la Información e

técnico de la UCP; a su vez

detalla el servicio requerido de la siguiente manera:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE 2 LICENCIAS DE SOFTWARE IDEA, AÑO 2023 – 2024	
Cantidad de licencias:	servicio de renovación de la suscripción de 2 licencias de software IDEA, para 2 equipos.
Nombre del producto:	licencia para uso de software IDEA
Tipo de licenciamiento:	suscripción anual con acceso vía internet
Idioma del software:	español
Producto entregable:	documento de activación que especifique la cantidad de licencias que se están otorgando al CNR que incluya mantenimiento y soporte técnico del servicio.
Garantía:	el ofertante deberá expresar en su oferta que entregará carta de garantía de mantenimiento y soporte técnico, por un período no menor a doce meses. Dicha carta de garantía tendrá que estar firmada por el ofertante, representante legal o apoderado, y será entregada al administrador de la orden de compra, al momento de firmar el acta de recepción.

También indica que la oferta será evaluada aplicando los criterios siguientes:

	PARÁMETRO	CONDICIÓN
1	Evaluación legal	Cumple/No cumple Cumplimiento de documentos legales solicitados
2	Evaluación técnica y económica	100 ntos

Por su parte, la evaluación legal comprende la presentación de la documentación de esta naturaleza, la cual es de carácter obligatorio, por lo tanto, no se le asignará puntaje. Se examinará que los documentos contengan y cumplan con las condiciones y requisitos legales para que la oferta sea considerada elegible y continuar con la evaluación técnica; en la cual la oferta será verificada por el evaluador técnico nombrado, a efecto de constatar el contenido y la documentación así como el cumplimiento conforme lo especificado en los documentos de solicitud, legislación vigente aplicable, y la correspondencia tramitada en el proceso de elaboración y evaluación de oferta, utilizando para ello, los factores y criterios de evaluación establecidos en los documentos de solicitud. Se tomarán en cuenta los siguientes parámetros:

No	PARAMETRO	PUNTAJE
1	DOCUMENTOS OBLIGATORIOS QUE DEBEN PRESENTAR	
	Carta (emitida con fecha reciente) de distribuidor único en el país, autorizado para vender la licencia requerida, además de poder instalar y brindar soporte técnico.	Cumple/ No cumple

No.	PARÁMETRO	PUNTAJE
2	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
	Nombre del producto	Licencia para uso de software IDEA
	Cantidad de Licencias	2
	Tipo de licenciamiento	Suscripción anual con acceso vía internet
	Idioma del software	Español
	Producto entregable	Documento de activación que especifique la cantidad de licencias que se están otorgando al CNR
	Plazo de entrega del documento de activación	15 días hábiles después del siguiente día hábil de la notificación de la orden compra.

No.	PARÁMETRO	PUNTAJE	
	Período de suscripción	Un año, contado a partir de la fecha de activación de la renovación de la suscripción de la licencia (incluya mantenimiento y soporte técnico del servicio)	10
	Garantía	El ofertante deberá expresar en su oferta, que entregará carta de garantía de mantenimiento y soporte técnico, por un período no menor a doce meses. Dicha carta de garantía tendrá que estar firmada por el ofertante, representante legal o apoderado, y será entregada al administrador de la orden de compra, al momento de firmar el acta de recepción.	30
TOTAL		100	

Aclara que para adjudicar la renovación de la suscripción, se deberá alcanzar los 100 puntos. Por todo lo explicado, el expositor, de conformidad a lo establecido en los artículos: 234 de la Constitución de la República; artículos de la Ley de Compras Públicas: 18 “Autoridad competente para adjudicaciones y otros”; 21 “Panel de Evaluación” inciso tercero; 41 literal b) “Contratación Directa” y al lineamiento 3.13 “Lineamiento para el método de Contratación Directa” emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), solicita al Consejo Directivo: 1. **Habilitar** la gestión del proceso de compra mediante el método de Contratación Directa por la causal de proveedor único, N° CD-04/2023-CNR denominado “Servicio de renovación de la suscripción de 2 licencias de software IDEA, año 2023-2024”, con base en la nota antes relacionada emitida por el fabricante Caseware. 2. **Aprobar** el documento de solicitud de oferta relacionado a la referida Contratación Directa N° CD-04/2023-CNR. 3. **Nombrar** como evaluadores técnicos a Miguel Ángel Alvarenga Bonilla, gerente de soporte técnico de la Dirección de Tecnología de la Información e , técnico de la UCP. 4. **Designar** al director ejecutivo o al subdirector ejecutivo la atribución de nombrar a otro evaluador técnico, cuando por alguna situación especial fuere necesario. **Por tanto, el Consejo Directivo** con base en las disposiciones legales antes citadas y la solicitud del expositor en uso de sus atribuciones legalmente conferidas, **ACUERDA: I) Habilitar** la gestión del proceso de compra mediante el método de contratación directa por la causal de proveedor único, N° CD-04/2023-CNR denominado “Servicio de renovación de la suscripción de 2 licencias de software IDEA, año 2023-2024”, con base en la nota antes relacionada emitida por el fabricante Caseware. **II) Aprobar** el documento de solicitud de oferta relacionado a la referida Contratación Directa N° CD-04/2023-CNR. **III) Nombrar** como evaluadores técnicos a Miguel Ángel Alvarenga Bonilla, gerente de soporte técnico de la Dirección de Tecnología de la Información e , técnico de la UCP. **IV) Designar** al director ejecutivo o subdirector ejecutivo la atribución de nombrar a otro evaluador técnico cuando por alguna situación especial fuere necesario. **V) Comuníquese. Punto seis: Solicitud de autorización para la modificación al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Centro Nacional de Registros y el Registro Nacional de las Personas Naturales;** expuesto por el gerente de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios – GRICC-, José Mauricio Ramírez López; quien expresa que la base legal para lo solicitado la constituyen los artículos: 86 de la Constitución de la República; 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; 8 del Decreto Ejecutivo No. 62 de creación del Centro Nacional de Registros y su régimen administrativo; 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462, que declara al Centro Nacional de Registros como institución

pública, con autonomía administrativa y financiera; que lo faculta a la firma de convenios y contratos para la prestación de servicios; acuerdo del Consejo Directivo N° 93-CNR/2022, del 6 de abril de ese año; cláusula décima cuarta, del Convenio de Cooperación Interinstitucional CNR-RNPN, denominada adiciones y modificaciones, cláusula vigésima, denominada vigencia y terminación y el Manual para la Gestión de Convenios. El 6 de junio de 2022 se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Centro Nacional de Registros y el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN); resultando que por medio de nota RNPN-PRE-153/2023, el presidente de dicha institución, solicita que *“de conformidad a las cláusulas décima cuarta ADICIONES Y MODIFICACIONES y vigésima. VIGENCIA Y TERMINACIÓN, se autorice la prórroga del Convenio de Cooperación de manera permanente, fecha que comenzará a partir de la aceptación de mi solicitud, en los mismos términos y condiciones que fue aprobado el Convenio de Cooperación, en fecha seis de junio del año dos mil veintidós, manteniendo inalterables las demás cláusulas y modificaciones que el Convenio hubiese tenido durante su vigencia”*. La cláusula décima cuarta, establece que el convenio podrá ser adicionado o modificado por *las partes*, a fin de facilitar el logro de sus objetivos y su cumplimiento. Las adiciones y modificaciones serán acordadas conjuntamente por escrito, en apego de las condiciones previamente aprobadas y se documentarán mediante cruce de correspondencia entre ellas. Con fecha 6 de junio del año pasado, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional con el RNPN, el cual, de conformidad con la *cláusula vigésima: vigencia y terminación*, estará vigente por un período de un año, contado a partir de la fecha de su firma y se prorrogará siempre y cuando no concurren circunstancias de fuerza mayor que impidan su continuidad, lo que se deberá acordar entre las autoridades firmantes. En ese sentido, con base en lo establecido en el Manual para la Gestión de Convenios, que autoriza al director ejecutivo aprobar las prórrogas de los mismos, y con el propósito de dar continuidad a la prestación de los servicios que constituyen herramientas para optimizar la operatividad de ambas instituciones, mediante nota REF.:CNR/DE/116/2023, remitida el 6 de junio presente, se da por aceptada la prórroga al aludido convenio, en los mismos términos y condiciones inicialmente acordados y su reciente modificación. Expresa que solicitó la opinión técnica de la Dirección de Tecnología de la Información la que dijo que es factible establecer la prórroga del Convenio Institucional con el RNPN. El Servicio de Consulta ciudadana está siendo utilizado por personal de los registros. Los usuarios solicitados por el RNPN recibieron el acceso al portal eCNR que los habilita a consultar el Registro de Comercio. Con la utilización del nuevo API de consulta ciudadana, que será implementado en el segundo semestre de 2023, tendrá un impacto positivo en la simplificación de procedimientos que ha sido requerido por el Organismo de Mejora Regulatoria (OMR). En el mismo orden, la gerencia de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios, opinó que con base en las necesidades de ambas instituciones de continuar ejecutando los compromisos asumidos, que han permitido el desarrollo de las funciones, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación, considera procedente modificar el convenio a fin que *sea de prórroga permanente*. *El consejo delibera en el siguiente sentido:* en la sesión ordinaria uno, del 13 de enero de 2021, se dijo por parte de dicho órgano, en cuanto a los plazos de los convenios que no sobrepasaran más allá del plazo que restaría por finalizar la administración que haya celebrado un determinado convenio; y con ello no forzar a una nueva administración que tenga que sujetarse a los mismos, sino darles la libertad de decidir la continuidad o no del acuerdo de voluntades, lo dicho en respeto a las nuevas autoridades que toman posesión del CNR. No obstante, el consejo considera que *ese criterio debe modificarse*, en el sentido

que la institución *pueda celebrar convenios por tiempo indefinido* con instituciones oficiales autónomas, municipalidades, instituciones que formen parte del Órgano Ejecutivo (como ministerios) y en general, con instituciones públicas en virtud de su naturaleza; debido a que con ello se disminuirá el costo operativo que representa someter el mismo punto año tras año o período tras período, a conocimiento y aprobación del consejo. Paralelamente, el trabajo coordinado e integrado que actualmente se tiene, *permite ampliar el plazo* en los términos dichos, sin que el cambio de criterio impida que si un convenio no es en utilidad del interés común y de las instituciones involucradas, pueda ser interrumpido por el CNR. El RNPN al solicitar que el plazo sea *prorrogado permanentemente*, ello implica un plazo indefinido, pues pretende evitar que año con año surja un cruce de correspondencia o notas entre ambas instituciones. Con el cambio se disminuirán pasos innecesarios que más que acelerar los procesos, los vuelven lentos. Es por ello, *que el consejo modifica el criterio expresado y habilita a partir de esta fecha*, que los plazos de los convenios con las instituciones indicadas sean por plazo indefinido, *salvo que las mismas soliciten plazo determinado*. El expositor, solicita al Consejo Directivo: aprobar la modificación al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el CNR y el RNPN, en el sentido que sea de plazo indefinido, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima cuarta antes dicha. **Por tanto, el Consejo Directivo**, de conformidad con lo expuesto, **ACUERDA: I) Aprobar** la modificación al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el CNR y el RNPN, en el sentido que sea *de plazo indefinido*, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima cuarta antes dicha. **II) Comuníquese. Punto siete: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión siete punto uno: “Seguimiento a las instrucciones de los acuerdos del Consejo Directivo Nos. -CNR/2022 y -CNR/2023; expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna -UAI-**

. Inicia diciendo

Señala que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República (CCR), se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional de la CCR establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada corte. En armonía, el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la CCR, dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicitarlo con las limitantes legales. El expositor, pide al Consejo Directivo: 1) Dar por recibido el seguimiento a las instrucciones contenidas en los acuerdos del Consejo Directivo Nos. - CNR/2022 referente al "Examen especial de la verificación del uso del anticipo entregado por el CNR a la sociedad _____, según contrato No. _____ 1, anexos y adendum 1 del 13 de octubre de 2021"; y No. CNR/2023 referente al "Examen especial de los pagos realizados y uso del anticipo entregados por el CNR a la sociedad _____ según contrato No. _____, por el período del 16 de septiembre de 2021 al 30 de septiembre de 2022". 2) Declarar reservado el punto conocido en un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al director ejecutivo y al subdirector ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe; esto en cumplimiento a los artículos 8-A números 1 y 2; 37, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 26 de su

reglamento. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la CCR; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 de su reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como institución pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329, del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales: **ACUERDA: I) Dar por recibido** el seguimiento a las instrucciones contenidas en los acuerdos del Consejo Directivo Nos. -CNR/2022 referente al "Examen especial de la verificación del uso del anticipo entregado por el CNR a la sociedad según contrato No. , anexos y adendum 1 del 13 de octubre de 2021"; y No. CNR/2023 referente al "Examen especial de los pagos realizados y uso del anticipo entregados por el CNR a la sociedad según contrato No. , por el período del 16 de septiembre de 2021 al 30 de septiembre de 2022". **II) Declarar reservado** el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al director ejecutivo y al subdirector ejecutivo, a los auditores internos y a las unidades involucradas en el informe. **III) Comuníquese. Subdivisión siete punto dos: Examen especial al cumplimiento de las condiciones contractuales del contrato No. "Rehabilitación y remodelación del inmueble para las Oficinas del CNR de , por el periodo del 16 de septiembre de 2021 al 30 de junio de 2022", con seguimiento al 8 de mayo de 2023;** expuesto por el jefe del punto anterior, quien manifiesta que

Conforme a

la Ley de la CCR, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional de la CCR establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la CCR, dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Por lo expuesto el funcionario, pide al Consejo Directivo: 1. Dar por recibido el resultado del “Examen especial al cumplimiento de las condiciones contractuales del contrato Rehabilitación y Remodelación del Inmueble para las Oficinas del CNR de , por el período del 16 de septiembre de 2021 al 30 de junio de 2022, con seguimiento al 8 de mayo de 2023”. 2. Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al director y al subdirector ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe, en cumplimiento a los artículos 8-A números 1 y 2; 37, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 26 de su reglamento. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la CCR; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 de su reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como institución pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329, del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales: **ACUERDA: I) Dar por** recibido el resultado del “Examen especial al cumplimiento de las condiciones contractuales del contrato , Rehabilitación y Remodelación del Inmueble para las Oficinas del CNR de , por el período del 16 de septiembre de 2021 al 30 de junio de 2022, con seguimiento al 8 de mayo de 2023”. **II) Declarar reservado** el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al director y al subdirector ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe. **III) Comuníquese. Punto ocho: Informe sobre procedimiento administrativo sancionatorio simplificado, en contra de la contratista cumpliendo el acuerdo del Consejo Directivo No. 73-CNR/2023;** expuesto por la jefa de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, licenciada Hilda Cristina Campos Ramírez; quien manifiesta que el 29 de marzo de

2023 se instruyó a la Unidad Jurídica iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra de *que puede abreviarse* por el incumplimiento de aspectos técnicos en cuanto a la prestación del servicio formalizado mediante el contrato CNR-LG-03/2023, referente al “Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional para los meses de enero y febrero del año 2023”. El 17 de abril del presente año la Unidad Jurídica emitió resolución para el inicio del procedimiento en contra de *la cual le fue notificada a la contratista mediante correo electrónico ese mismo día, a fin de que la misma respondiera y ejerciera su derecho de defensa quien no ejerció el referido derecho, sino que procedió al pago de US\$50.00 como monto total de las penalizaciones establecidas, según los términos de referencia del contrato indicado, lo cual fue informado con el memorando de la Unidad Financiera Institucional UFI-T-093/2023. La expositora, pide al Consejo Directivo:*

1. Darse por recibido del pago de US\$ 50.00 de parte de la sociedad en el concepto de penalización por el incumplimiento de aspectos técnicos en la prestación del servicio formalizado mediante el contrato CNR-LG-03/2023, referente al “Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional para los meses de enero y febrero del año 2023”; 2. Finalizar el presente procedimiento administrativo sancionador, por haberse acreditado el pago de la penalización, y en consecuencia, la aceptación de la responsabilidad por parte de la contratista. 3. Levantar la reserva decretada en el acuerdo 73-CNR/2023 del 29 de marzo del año en curso. **Por tanto, el Consejo Directivo, de conformidad con lo expuesto, ACUERDA: I) Darse por recibido** del pago de US\$ 50.00 de parte de la sociedad *por el concepto indicado. II) Finalizar* el presente procedimiento administrativo sancionador, por haberse acreditado el pago de la penalización, y en consecuencia, la aceptación de la responsabilidad por parte de la contratista. **III) Levantar** la reserva decretada en el acuerdo 73-CNR/2023, del 29 de marzo del año en curso. **IV) Comuníquese. Punto nueve: Informes del director ejecutivo.** Toma la palabra el secretario quien manifiesta que no tiene puntos que informar. Para finalizar, el Consejo Directivo instruye a la Administración para que los acuerdos e instrucciones derivados de la presente sesión sean comunicados a los involucrados, a fin del cumplimiento de los mismos y de los informes que de ellos se deriven, dentro del plazo otorgado por el consejo y en armonía con la ley. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las trece horas con treinta y cinco minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

